

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”¹

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- FIJAR el día 20 de abril del año en curso, a la hora de las 9 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.
2. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
3. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - Tener cerca su documento de identidad.
4. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.
5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b. Decretar los testimonios de ALBA MILENA RINCON, DARNELLY RINCON, MIRIAM RINCON y MARTHA LILIANA GIRALDO.
- c. Decretar el interrogatorio del demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b. Decretar el interrogatorio de la demandante.
- c. Decretar el testimonio de EVELYN ALEJANDRA BANDERAS LÓPEZ

PRUEBAS DE OFICIO

- a. APÓRTESE por la parte demandada el documento contentivo de la transacción a que hizo referencia en las excepciones formuladas.
- c. ORDENÉNASE el desarchivo del proceso 2018-00524, e incorpórese en este asunto copia de la demanda y la providencia que definió ese trámite.
- d. VERIFÍQUESE por Secretaría la EPS la que se encuentran vinculadas las partes, y OFÍCIESE solicitando información acerca de las personas que figuraban como sus beneficiarios.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd21682c3fac7497563f9c1584453428c67f8a0341f7689e695347ab5351c29f

Documento generado en 15/03/2021 11:07:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>